



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 20 ENE 2020

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSÉ BENITO CASTRO ESPINOSA
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2019-00315-00

Se observa la demanda radicada el día 7 de octubre de 2019 (f.18) a través de apoderado judicial por LUÍS CARLOS DEVIA FERIA, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL y correspondiéndole en primera medida a este estrado judicial.

Revisada la demanda se encuentra que:

- El poder obrante a folios 5 y 6 es incongruente con las pretensiones de la demanda, toda vez que en dicho mandato se omite indicar el acto administrativo sobre el cual solicita declarar la nulidad, en tanto que en la demanda se solicita la nulidad del oficio No. 1241989 CREMIL 20385238 del 23 de mayo de 2019, del cual no se hace mención en tal poder; contraviniendo de esta manera lo dispuesto en la última parte del inciso primero del artículo 74 de la Ley 1564 de 2012, concordante con el artículo 163 de la Ley 1437 de 2011.

De acuerdo a lo anotado, resulta inviable jurídicamente reconocer personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada CLAUDIA PATRICIA ÁVILA OLAYA, toda vez que el poder otorgado tiene las falencias anotadas en el ítem anterior.

Entonces, una vez verificada la falencia anotada, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda a efecto que la parte actora se sirva corregirla en los defectos anotados.

En este sentido, se advierte a la parte actora, que deberá allegar junto con la subsanación que se presente, los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a las notificaciones previstas en el en el numeral 5º del artículo 166 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

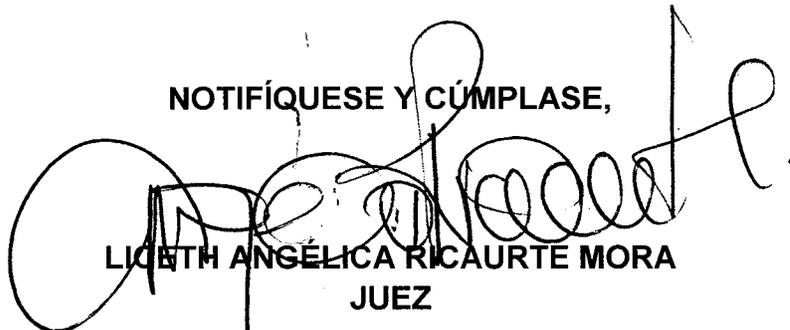
Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, a efecto que la parte actora dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva subsanarla en razón a los defectos formales que adolece.

2. Conforme a lo anotado, si en el plazo señalado la demanda no es subsanada, se procederá a su **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
JUEZ

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>2</u> <u>21</u> ENE 2020	
EMMA JOHANNA MARINO MORALES Secretaria	